RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° R_P/NUS-RE-00076-2021 del 8 de enero del 2021, se otorgó, por un término de diez (10) años una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA,** con NIT: 900113563-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180, en un caudal de 0,068 l/seg, para uso DOMÉSTICO y RIEGO, derivados de la fuente "Quebrada La Blanquita" en beneficio del predio denominado Terranova Lote A, ubicado en la vereda La Éfe Gómez del municipio de San Roque,.

Que mediante Resolución N° 01098-2021 del 20 de enero del 2021, se modifica los artículos segundo y tercero de la Resolución N° R_P/NUS-RE-00076-2021 del 8 de enero del 2021, en relación con la imposición de condiciones y obligaciones de la Concesión de Aguas otorgada.

Que mediante Resolución N° RE-05182-2022 del 29 de diciembre del 2022, se dispone NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA, presentado por la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, dado que no presentó ítems obligatorios para acoger la información, como son los módulos de consumos y la reducción de pérdidas y consumos para uso doméstico de la Concesión de Aguas, además no presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.

Que, a través del artículo tercero ibidem, se le REQUIERE a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, para que proceda a AJUSTAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo de vigencia de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, esto es del 2022-2031, e incluir en él los módulos de consumos,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

el cálculo de reducción de pérdidas y consumos y el diagnóstico ambiental del sistema de abastecimiento.

Que mediante Resolución N° RE-00348-2023 del 30 de enero 2023, se **MODIFICA** el artículo primero de la Resolución N° R_P/NUS-RE-00076-2021 del 8 de enero del 2021, en el sentido de aumentar el caudal y los usos otorgados, para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

> ***"(…) ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR*** *una* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *a la* ***COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA****, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.113.563-5, a través de su representante legal el señor* ***FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT,*** *identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.636.180, en un caudal total de 0,528 l/seg, para usos* ***DOMÉSTICO, RIEGO*** *e* ***INDUSTRIAL,*** *distribuidos de la siguiente manera: Para uso Doméstico 0.022 l/seg, para riego 0.046 l/seg e Industrial 0,46 l/seg, derivados de la fuente "La Blanquita" en beneficio del predio denominado Terranova Lote A, identificado con FMI 026-19875, ubicado en la vereda La Éfe Gómez del municipio de San Roque.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución N° R_P/NUS-RE-00076-2021 del 8 de enero del 2021, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento (…)*

Que mediante Auto N° AU-01684-2023 del 17 de mayo del 2023, se requiere POR ÚLTIMA VEZ, a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA, con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5, a través de su representante legal señor FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180, para que en un término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante la Resolución N° RE-05182.2022 del 29 de diciembre del 2022 en su artículo tercero y reiterado a través de la Resolución N° RE-00348-2023 el 30 de enero del 2023, en el sentido de AJUSTAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo de vigencia de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, esto es del 2022- 2031, e incluir en él los módulos de consumos, el cálculo de reducción de pérdidas y consumos y el diagnóstico ambiental del sistema de abastecimiento.

Que a través del artículo segundo se requiere al autorizado para que proceda con la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Que mediante Correspondencia Externa N° CE-10035-2023 del 27 de junio del 2023, el usuario presenta la documentación requerida mediante Auto N° AU-01684-2023 del 17 de mayo del 2023.

Que mediante el informe técnico N° IT-04250-2023 del 17 de julio del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se procedió con la evaluación de la información presentada mediante el radicado N° CE-10035-2023 del 27 de junio del 2023.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que mediante Resolución N° RE-03190-2023 del 26 de julio de 2023, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021 -2031, presentado por **LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.113.563-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.636.180.

Que mediante el artículo tercero del acto administrativo en comento se requiere a **LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.113.563-5, para que presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-21769-2024 del 24 de diciembre de 2024, el interesado entrega informe de avance del PUEAA.

Que el día 12 de mayo del 2025, se procede a evaluar información relacionada con el informe de avance del plan de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA presentado por COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA, mediante radiado N° CE-21769-2024 del 24 de diciembre de 2024; generándose el informe técnico N° IT-03126-2025 del 20 de mayo del 2025.

Que mediante Resolución N° RE-02012-2025 del 03 de junio del 2025, se acoge la información presentada por **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA,** con NIT: 900113563-5, relacionada con el informe de avance del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la vigencia 2024, presentado mediante el oficio con radicado No. CE-21769-2024 del 24 de diciembre de 2024.

Que mediante el articulo segundo del acto administrativo citado, se requiere a LA **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 900.113.563-5, para que en el próximo informe presente el cumplimiento de las actividades que debían realizar en el primer año y no fueron ejecutadas. Y se recomienda continuar presentando de manera anual el avance de las actividades propuestas y aprobadas en el PUEAA, a fin de hacer el respectivo control y seguimiento del cumplimiento de estas.

Que el día 08 de octubre del 2025, se realizó control y seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la Compañía Agrícola de la Sierra, en beneficio del predio Terranova Lote A ubicado en la vereda Efe Gómez del municipio de San Roque, a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos designados en el Auto No. AU-01684-2023 del 17 de mayo de 2023 y en la Resolución No. RE-00348-2023 del 30 de enero de 2023, diligencia que generó el informe técnico N° IT-07660-2025 del 28 de octubre del 2025.

Que mediante Resolución N° RE-05179-2025 del 12 de noviembre del 2025, se requiere a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA,** identificada con NIT: 900113563-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180 (o quien haga sus veces al momento) para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, solicite ante la Corporación el permiso de vertimientos de que trata el articulo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el predio denominado Terranova Lote A, ubicado en la vereda La Éfe Gómez del municipio de San Roque.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo citado se requiere a **LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 900.113.563-5, para que en el próximo informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presente evidencias de las adecuaciones y/o modificaciones que se vienen realizando como cambio de redes, acondicionamiento del sistema de captación e implementación de medidores y demás actividades que se encuentren dentro del plan de inversión y hasta la fecha no hayan sido ejecutadas.

Que mediante radicado N° CE-00689-2026 del 15 de enero del 2026, el autorizado presenta informe de avance de las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA además, presenta información en relación con el permiso de vertimientos.

Que el día 02 de febrero del 2026, por parte del equipo técnico de la Corporación se realiza evaluación de la información presentada mediante radicado N° CE-00689-2026 del 15 de enero del 2026; generándose e informe técnico N° IT-00641-2026 del 09 de febrero del 2026**.**

Que, en relación con la solicitud de permiso de vertimientos, mediante radicado N° CS-01874-2026 del 12 de febrero del 2026, se informa a la interesada que, "*Si bien, se advierte que, La COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.113.563-5, realizó el pago de un valor de 1.524.708$ a la entidad CORNARE por medio de la entidad bancaria BANCOLOMIBA S.A con identificación de transacción #718094459., el pago bancario se encuentra en estado "transacción pendiente", y requiere por parte de la compañía aprobar dicha transacción",* por tanto, se requiere*, "dar respuesta integral a las observaciones formuladas y allegar la documentación válida y completa que permita verificar el cumplimiento del requerimiento, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar conforme a la normatividad ambiental vigente"* .

Que mediante resolución N° RE-00557-2026 del 24 de febrero de 2026, se acoge parcialmente la información presentada por La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA,** con NIT: 900113563-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.636.180, o quien haga sus veces al momento de la notificación, relacionada con el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente a las actividades pendientes para el primer año de la vigencia-2024, presentado mediante el oficio con radicado No. CE-00689-2026 del 15 de enero del 2026.

Que mediante el articulo segundo del citado acto administrativo se requiere a LA **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 900.113.563-5, para que se lleven a cabo algunos ajustes a las actividades e informes relacionados con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Que mediante radicado N° CE-14183-2026 del 06 de agosto de 2026, LA **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA,** presenta informe de avance el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, correspondiente a la vigencia 2025.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el equipo técnico de la Corporación realizó la evaluación del informe de avance del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado mediante la correspondencia externa No. CE-14183-2026 del 13 de agosto de 2026, por la compañía CAS – Compañía Agrícola de la Sierra, identificada con NIT 900.113.563-5, a través de su representante legal, Juan Pablo Orozco Salazar, diligencia que generó el informe técnico N° **IT-05859-2026 del 23 de septiembre de 2026,** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se plasman las siguientes conclusiones:

"(…)

1) CAS – Compañía Agrícola de la Sierra presentó el informe de avance correspondiente al segundo año – 2025 de ejecución del Plan de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, dando continuidad a los compromisos establecidos y a las obligaciones pendientes derivadas de la aprobación parcial del informe anterior del primer año – 2024

2) Se subsanó la meta pendiente relacionada con la instalación de tecnologías de bajo consumo, al reportarse la instalación de la décima tecnología, luego de que durante el primer año solamente se instalaran nueve, alcanzando inicialmente un cumplimiento del 90 %

3) Durante el segundo año se ejecutaron actividades de educación y sensibilización ambiental, incluyendo dos capacitaciones, dos talleres y la producción de medios impresos relacionados con el uso eficiente y ahorro del agua, protección de fuentes hídricas y monitoreo de macroinvertebrados bentónicos. La actividad de medios impresos fue reportada con un cumplimiento del 100 %.

4) Se realizaron dos visitas de campo para el aforo de la quebrada La Blanquita y el seguimiento de las metas del PUEAA, evidenciando acciones de seguimiento y control sobre el comportamiento del recurso hídrico y las actividades programadas.

5) La actividad de mejoramiento de las obras de captación, que no fue ejecutada durante el primer año, fue subsanada en el segundo año mediante la instalación de un filtro de discos AZUD HELIX de 2" y 130 micras en el sistema de captación de la quebrada La Blanquita. Adicionalmente, se identificó la necesidad de complementar esta intervención con una estructura para la reubicación de la motobomba

6) Consumo de agua presentó una tendencia creciente entre 2023 y 2025, pasando de 13.025 m³ a 16.299 m³, mientras que el caudal promedio aprovechado alcanzó en 2025 el 97,9 % del caudal autorizado de 0,528 L/s. Aunque, según lo reportado por la compañía, el consumo se mantuvo dentro del límite concesionado, el nivel de aprovechamiento registrado en 2025 deja un margen reducido frente al caudal autorizado y requiere mantener un seguimiento permanente.

7) Si bien CAS – Compañía Agrícola de la Sierra presentó el informe de avance del PUEAA correspondiente al año 2 – vigencia 2025 en un formato diferente al establecido por CORNARE para el seguimiento del PUEAA del sector productivo, de manera excepcional se acepta el presente informe, teniendo en cuenta que la información suministrada permite realizar la verificación de las actividades, metas e indicadores programados. Sin

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

embargo, para el seguimiento correspondiente al año 3 – vigencia 2026, se requiere a la compañía presentar el informe de avance utilizando el formato establecido por CORNARE para el seguimiento del PUEAA – sector productivo, garantizando así la estandarización y adecuada evaluación de la información reportada.

8) De manera general, en el presente informe de avance se reporta el cumplimiento de las actividades y metas programadas para el segundo año de ejecución del PUEAA, correspondiente a la vigencia 2025. Asimismo, se evidencia la ejecución y subsanación de las actividades que habían presentado un cumplimiento parcial o no habían sido ejecutadas durante el primer año de implementación, correspondiente a la vigencia 2024, dando continuidad a los compromisos establecidos en el programa.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio Año 2 (2024-2025	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
# de micromedidores a instalar o reponer	N/A	N/A	N/A	N/A	Programa de actividades PUEAA	La instalación de micromedidores fue instalado en el año 1
Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	1	1	100%	300.000	Informe de avance con radicado CE-14183-2026 del 13/08/2026	Si bien en el año 1, se realizó la instalación de 9 de 10 tecnologías de bajo consumo, la decima fue instalado y reportado en el año 2.
# de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	2	2	100%	1.000.000	Informe de avance con radicado CE-14183-2026 del 13/08/2026 – más anexos de registro de asistencias.	Se logra evidenciar la ejecución de capacitaciones y talleres ambientales por parte de la compañía agrícola.
# de salidas de campo (unidad)	2	2	100%	400.000	Informe de avance con radicado CE-14183-2026 del 13/08/2026	Se logra evidenciar el cumplimiento de la actividad.
mejoramiento y/o adecuacion de obras de captacion (unidad)	1	1	100%	10.500.000	Informe de avance con radicado CE-14183-2026 13/08/2026	Se logra evidenciar el cumplimiento de la actividad de la instalación de filtro. discos AZUD HELIX de 2" y 130

9) De acuerdo con la información y evidencias aportadas por CAS – Compañía Agrícola de la Sierra, se evidencia un cumplimiento favorable de las actividades programadas para el Año 2 del PUEAA, correspondiente a la vigencia 2024–2025, alcanzando el 100 % de ejecución en las actividades reportadas: implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y jornadas de capacitación, salidas de campo y mejoramiento y/o adecuación de obras de captación. De igual manera, se evidencia la subsanación de actividades ***que se encontraban pendientes del primer año de ejecución****. En cuanto a la inversión, la compañía reporta un valor total de $12.200.000, correspondiente a $300.000 para la implementación de tecnologías de bajo consumo, $1.000.000 para talleres y jornadas de capacitación, $400.000 para salidas de campo y $10.500.000 para el mejoramiento y/o adecuación de obras de captación. En términos generales, los soportes presentados permiten evidenciar* ***un avance satisfactorio en la ejecución de las metas y en la inversión prevista para el periodo evaluado.***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(…)"

Que revisada la base de datos documental de la Corporación se advierte que mediante resolución N° RE-03850-2026 del 09 de octubre de 2026**,** se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA**, con Número de Identificación Tributaria Nit 900.113.563- 5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.170, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-019875, denominado "Terranova Lote A", ubicado en la vereda Éfe Gómez del Municipio de San Roque Antioquia, contenido en el expediente N° 056700446910.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "*los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-05859-2026 del 23 de septiembre de 2026,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-14183-2026 del 13 de agosto de 2026, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, correspondiente al Año 2 – vigencia 2025, presentado por La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.113.563-5, mediante la correspondencia externa No. CE-14183-2026 del 13 de agosto de 2026, teniendo en cuenta la información y soportes aportados, los cuales permitieron verificar el cumplimiento de las actividades y metas programadas para el periodo evaluado, así como la subsanación de las actividades pendientes correspondientes al primer año de ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.113.563-5, presentar el seguimiento correspondiente al Año 3 – vigencia 2026, el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA utilizando el formato establecido por CORNARE para el sector productivo simplificado, incluyendo de manera completa las actividades ejecutadas, metas, indicadores, inversión, evidencias y observaciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.113.563-5, dar continuidad al cumplimiento de las metas y actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, garantizando su ejecución conforme al cronograma aprobado para las siguientes vigencias y evitando que se presenten nuevos incumplimientos o actividades pendientes de subsanación.

ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR a La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, dar continuidad al seguimiento y control de los consumos de agua de los usos doméstico e industrial, mediante los registros y mecanismos de medición implementados, de manera que se puedan identificar oportunamente incrementos significativos en la demanda y adoptar las medidas de manejo correspondientes.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDAR, a La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, mantener las tecnologías de bajo consumo instaladas y realizar seguimiento a su funcionamiento, con el propósito de garantizar que estas continúen contribuyendo efectivamente a la reducción y optimización del consumo de agua.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 del 2024) previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado Resolución Corporativa No RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 900.113.563-5, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.170, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO 1: caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Al momento de realizar la notificación, ENTREGAR copia controlada del Informe técnico N° IT-05859-2026 del 23 de septiembre de 2026.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700237170
Fecha: 13/10/2026
Proyectó: Paola A. Gómez
Técnico: Cristian Morales
Proceso: cys concesión de aguas

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare